

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ**

**CONTANCIA SECRETARIAL** IBAGUE - TOLIMA 23 DE ABRIL DE 2024,  
El día de ayer, a las 5:00pm venció término de ejecutoria del auto de fecha 16 de abril de 2024, el cual no quedó en firme dado que la parte actora presentó recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 16 de abril de 2024.

El próximo día hábil, (24) de abril de 2024, a las 8:00 am empieza a correr el término de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Ibagué, 18 de abril de 2024

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

[j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA BETTY PRIETO TOVAR
<b>DEMANDANDO</b>	PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS
<b>RADICACIÓN</b>	73001-40-03-004-2022-00330-00
<b>ASUNTO</b>	RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024

Comendidamente Señor Juez,

**JHON JAIRO PEÑA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.500 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.659 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante la señora **MARÍA BETTY PRIETO TOVAR**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 28.779.906 de Honda, domiciliada y residente en esta misma ciudad, con la mayor deferencia, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto proferido el 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 027 del 17 de abril de 2024, providencia que REQUIERE PARTE ACTORA - CONTESTA NACION - REQUIERE ENTIDADES y establece que una vez *revisado el expediente de la referencia se observa que no se ha ejecutado en virtud de la remisión que hace la norma a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.*

### **I.OPORTUNIDAD PROCESAL**

La presente objeción se efectúa dentro del término legal como quiera que, el auto REQUIERE PARTE ACTORA - CONTESTA NACION - REQUIERE ENTIDADES y establece que una vez *revisado el expediente de la referencia se observa que no se ha ejecutado en virtud de la remisión que hace la norma a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022*, fue proferido el 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 027 del 17 de abril de la misma anualidad, así, el término legal de tres (03) días finaliza el 22 de abril de 2024.

## II. HECHOS RELEVANTES:

**PRIMERO:** En auto REQUIERE PARTE ACTORA - CONTESTA NACION - REQUIERE ENTIDADES del 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 027 del 17 de abril de la misma anualidad el Juzgado expone:

que una vez *revisado el expediente de la referencia se observa que no se ha ejecutado en virtud de la remisión que hace la norma a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.*

**SEGUNDO:** En virtud de lo mencionado en el hecho primero, se expone que no se ha cumplido con la publicación de los emplazamientos del auto del 02 de agosto de 2022; (Personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso), sin embargo, en el mes de junio de 2023 se remitió al H. Despacho solicitud de aclaración de información relacionada con el auto admisorio de la demanda del 02 de agosto de 2022, en aras de tener conocimiento sobre los medios de comunicación en los cuales se debía publicar el respectivo edicto emplazatorio, sin embargo no se obtuvo respuesta a la mismo.

**TERCERO:** El 22 de febrero de 2024 se remitió al juzgado memorial en el que se pone en conocimiento que de conformidad con el requerimiento dispuesto en auto del 02 de agosto de 2022, se realiza publicación del edicto emplazatorio el 18 de febrero de 2024 en el periódico "EL NUEVO SIGLO" dirigido A LAS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso en mención.

## III. FUNDAMENTO LEGAL PROCEDENCIA RECURSO:

El artículo 318 del Código General del Proceso, prevé el trámite del recurso de reposición de autos, disponiendo que: ***“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*** (Negrita como énfasis)

## IV. PETICIONES:

Conforme con lo argumentado, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción de mi representada, me permito elevar respetuosamente las siguientes, previo estudio y calificación del H. Juez:

1. Atendiendo los principios de buena fe, lealtad procesal, con la parte contraria, así como con la administración de justicia, y el principio de la libertad probatorio REPONER el auto proferido el día el 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 027 del 17 de abril de 2024 REQUIERE PARTE ACTORA - CONTESTA NACION -

REQUIERE ENTIDADES y establece que una vez revisado el expediente de la referencia se observa que no se ha ejecutado en virtud de la remisión que hace la norma a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

2. En regla del no exceso del rigorismo procederá tener por cumplida la publicación del edicto emplazatorio dirigido A LAS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

## V. ANEXOS

-Auto del 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 027 del 17 de abril de la misma anualidad proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

del señor Juez,

Atentamente,



---

**JHON JAIRO PEÑA OCAMPO**  
**C.C. 93.407,500 DE IBAGUE**  
T.P. 121.659 C.S. DE LA J  
E mail: [jhonja19abo@gmail.com](mailto:jhonja19abo@gmail.com)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Dieciséis (16) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00330-00

Demandante: MARIA BETTY PRIETO TOVAR

Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ingresa proceso al despacho con memorial del apoderado de la parte actora informando del cumplimiento de la carga de la instalación de la valla y asociado a ello solicita se le indique los medios de comunicación en los cuales debe publicar el respectivo edicto emplazatorio. Revisado el expediente de la referencia se observa que no se ha ejecutado en virtud de la remisión que hace la norma a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022. por esa razón se ordena que por secretaria se elaboren y/o publiquen los emplazamientos del auto del 02 de agosto de 2022; (Personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso), como ya se advirtió ante el registro nacional de personas emplazadas publicación en virtud del art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Asociado a ello se observa que a la fecha la parte actora, no ha cumplido con la carga del inciso tercero del auto admisorio, en lo que tiene que ver con la inscripción de la demanda ante el FMI 350-117349, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué. (OFICIO 1120 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022, que reposa en el expediente); Por lo tanto, se le requiere para que cumpla con la debida carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Igualmente se observa que la Nación – Superintendencia del Subsidio Familiar, a través del abogado ANDRES MAURICIO NEIRA ALVAREZ, solicita se le reconozca personería y se le remita acceso al expediente y se tenga en cuenta la contestación de la demanda, al igual sustituye poder al doctor JUAN CARLOS GONZALEZ SUAREZ, C.C. 1.010.213.328 y T.P. No. 281008; De conformidad con el inciso anterior hasta tanto no se integre en su totalidad el contradictorio garantizando los derechos de defensa y se cumpla con las cargas impuestas, no se dará traslado de la documentación que antecede.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Por último, se observa que a la fecha la superintendencia de notariado y registro, la agencia nacional de tierras (extinto incoder), unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas, instituto geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y la personería municipal, no han dado cumplimiento al inciso sexto (6) del auto de fecha 02 de agosto de 2022, por lo cual se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede y presenten las declaraciones a que hubiere lugar. Ofíciase

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 027 de hoy 17/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

**RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024 REFERENCIA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DEMANDANTE MARÍA BETTY PRIETO TOVAR DEMANDANDO PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS RADICACIÓN 73001-40-03-004-2022-00330-00**

lizeth viviana prieto <gerenciacoasevjm@gmail.com>

Lun 22/04/2024 4:56 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO 16 ABRIL DE 2024 PROCESO RAD.73001-40-03-004-2022-00330-00.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de gerenciacoasevjm@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Ibagué, 18 de abril de 2024

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

[j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA BETTY PRIETO TOVAR
<b>DEMANDANDO</b>	PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS
<b>RADICACIÓN</b>	73001-40-03-004-2022-00330-00
<b>ASUNTO</b>	RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024

Comedidamente Señor Juez,

**JHON JAIRO PEÑA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.500 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.659 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante la señora **MARÍA BETTY PRIETO TOVAR**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 28.779.906 de Honda, domiciliada y residente en esta misma ciudad, con la mayor deferencia, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto proferido el 16 de abril de 2024, notificado en estado No. 027 del 17 de abril de 2024, providencia que REQUIERE PARTE ACTORA - CONTESTACION - REQUIERE ENTIDADES y establece que una vez *revisado el expediente de la referencia se observa que no se ha ejecutado en virtud de la remisión que hace la norma a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022*, para efectos de lo cual remito

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024 (EN 5 FOLIOS)

**JHON JAIRO PEÑA OCAMPO**

**C.C. 93.407,500 DE IBAGUE**

T.P. 121.659 C.S. DE LA J

E mail: [jhonja19abo@gmail.com](mailto:jhonja19abo@gmail.com)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Dieciséis (16) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00330-00

Demandante: MARIA BETTY PRIETO TOVAR

Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ingresa proceso al despacho con memorial del apoderado de la parte actora informando del cumplimiento de la carga de la instalación de la valla y asociado a ello solicita se le indique los medios de comunicación en los cuales debe publicar el respectivo edicto emplazatorio. Revisado el expediente de la referencia se observa que no se ha ejecutado en virtud de la remisión que hace la norma a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022. por esa razón se ordena que por secretaria se elaboren y/o publiquen los emplazamientos del auto del 02 de agosto de 2022; (Personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso), como ya se advirtió ante el registro nacional de personas emplazadas publicación en virtud del art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Asociado a ello se observa que a la fecha la parte actora, no ha cumplido con la carga del inciso tercero del auto admisorio, en lo que tiene que ver con la inscripción de la demanda ante el FMI 350-117349, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué. (OFICIO 1120 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022, que reposa en el expediente); Por lo tanto, se le requiere para que cumpla con la debida carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Igualmente se observa que la Nación – Superintendencia del Subsidio Familiar, a través del abogado ANDRES MAURICIO NEIRA ALVAREZ, solicita se le reconozca personería y se le remita acceso al expediente y se tenga en cuenta la contestación de la demanda, al igual sustituye poder al doctor JUAN CARLOS GONZALEZ SUAREZ, C.C. 1.010.213.328 y T.P. No. 281008; De conformidad con el inciso anterior hasta tanto no se integre en su totalidad el contradictorio garantizando los derechos de defensa y se cumpla con las cargas impuestas, no se dará traslado de la documentación que antecede.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Por último, se observa que a la fecha la superintendencia de notariado y registro, la agencia nacional de tierras (extinto incoder), unidad administrativa especial de gestión y restitución de tierras despojadas, instituto geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y la personería municipal, no han dado cumplimiento al inciso sexto (6) del auto de fecha 02 de agosto de 2022, por lo cual se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede y presenten las declaraciones a que hubiere lugar. Ofíciase

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 027 de hoy 17/04/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV